

Adjudicados los premios y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 27 de octubre de 1966.—El Secretario, Rafael Lapesa.—4.998-E.

**RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la concesión del premio Fastenrath correspondiente al año 1966.**

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del premio Fastenrath, abre el concurso correspondiente al año 1966, con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Obras poéticas en general, con excepción de las dramáticas.

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1962 y el 31 de diciembre de 1966.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta la seis de la tarde del día 10 de enero de 1967.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en los concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención, sino con el permiso que la Academia dé con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 27 de octubre de 1966.—El Secretario, Rafael Lapesa.—4.999-E.

**RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso para la concesión del premio «Fundación Alfonso Martín Escudero 1967».**

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación y Ciencia, en nombre de la «Fundación Alfonso Martín Escudero», convoca concurso para la concesión de un premio dotado con 50.000 pesetas, con el título «Premio Fundación Alfonso Martín Escudero 1967», a una de las tesis doctorales que se aprueben dentro del año natural de 1966 en las Universidades o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Este concurso se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a este premio todos los graduados españoles que presente y aprueben sus tesis doctorales con nota mínima de «Sobresaliente» dentro del año natural de 1966 en alguna de las Universidades o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

2.ª Las tesis doctorales que se presenten al concurso deberán versar sobre cualquier tema relacionado con la mejora de métodos o técnicas directamente encaminados al aumento de la producción de bienes alimenticios de origen agrícola o ganadero.

3.ª La presentación de las trabajos deberá realizarse antes del día 1 de marzo de 1967 en el domicilio de la Fundación, paseo de Rosales, 16-1.º, Madrid, mediante una instancia dirigida al Presidente de la «Fundación Alfonso Martín Escudero» solicitando la participación en el concurso y aceptando sus bases. Se acompañará una certificación del Secretario de la Facultad o Escuela, con el visto bueno del Decano o Director del Centro, en la que se consigne la calificación alcanzada y la fecha de aprobación de la tesis.

Para optar a este premio será requisito indispensable no haber presentado la tesis antes de la adjudicación del mismo

a ningún otro concurso, debiendo formularse en tal sentido la oportuna declaración por los participantes.

4.ª Se constituirá una Comisión mixta integrada por especialistas del Ministerio de Educación y Ciencia y representantes de la Fundación Alfonso Martín Escudero». Esta, antes del 1 de junio de 1967, resolverá inapelablemente el concurso a propuesta de la citada Comisión mixta.

No podrán ser miembros de la Comisión mixta los Catedráticos que hubieran dirigido alguna de las tesis presentadas al concurso.

5.ª Al otorgarse el premio la Fundación podrá discrecionalmente acordar la publicación a sus expensas de la tesis elegida, si reuniera condiciones que aconsejen su divulgación.

6.ª La Gerencia de la «Fundación Alfonso Martín Escudero» aclarará las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas bases.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—El Comisario general, Isidoro Martín.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Felipe de la Rica y Montejo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo al ilustrísimo señor don Felipe de la Rica Montejo, y

Resultando que este Ministerio inició el expediente de concesión de dicha recompensa en mérito a que don Felipe de la Rica y Montejo, Abogado del Estado y Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, cumplió veinticinco años de servicios al mismo, en los que puso de relieve su acreditada competencia, laboriosidad y sentido social al interpretar e informar la legislación dictada en el campo del trabajo, servicios que acrecentó con sus actividades en la «Unión Internacional de Organismos Familiares», en la que representó el Ministerio en los Congresos de Bruselas, Lisboa, Barcelona y Luxemburgo, y su colaboración activa en cuanto se refiere a los problemas de la vivienda y estudio de múltiples disposiciones de signo social en el extenso campo de las relaciones laborales, el mutualismo y la previsión en general; independientemente de los demás méritos que concurren en el interesado como Oficial mayor de las Cortes Españolas y haber desempeñado las funciones inherentes a los Secretarios de las Juntas de Beneficencia de Barcelona, Pontevedra y otros de prolija enumeración;

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo a don Felipe de la Rica y Montejo por concurrir en el mismo las circunstancias de ejercicio de su profesión con ejemplar conducta, previstas en los artículos primero y cuarto del Decreto antes citado de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que la labor y méritos contraídos por el interesado justifican su ingreso en la Orden de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» por categoría superior a la inicial;

Vista la citada disposición de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a don Felipe de la Rica y Montejo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de octubre de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

*Cooperativas del Campo*

- Cooperativa Ganadera de Explotación en Común. de Pendueles (Asturias).  
 Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Santa María de los Caballeros (Ávila).  
 Cooperativa del Campo «Frigorífica de la Sierra» (COFRISA) de Aracena (Huelva).  
 Cooperativa Agrícola «San Francisco de Asís», de Villanueva de la Reina (Jaén).  
 Cooperativa Agrícola-Ganadera «San Marcos», de Bullas (Murcia).  
 Cooperativa Agrícola de Exportadores Aldeanos Unidos «Unixpal», de San Nicolás de Tolentino (Canarias).  
 Cooperativa Agrícola Naranjera de los Alcores, de El Viso del Alcor (Sevilla).  
 Cooperativa del Campo «San José Obrero», de Tapioles (Zamora).  
 Cooperativa del Campo «La Purísima», de Villalpando (Zamora).  
 Cooperativa del Campo «San Roque», de Villalpando (Zamora).  
 Cooperativa de Colonización «San Miguel Arcángel», de Valareña (Zaragoza).  
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Vicente», de Mogón-Villacarrillo (Jaén).

*Cooperativas de Consumo*

- Cooperativa de Consumo «San Isidro», de Ujo (Asturias).

*Cooperativas Industriales*

- Cooperativa Algecireña de Transportes, de Algeciras (Cádiz).  
 Cooperativa de Construcciones y Urbanizaciones «Rubi», de Rubí (Barcelona).  
 Cooperativa Industrial «San Antonio», de Armilla (Granada).  
 Cooperativa Industrial «Nuestra Señora de la Cabeza», de Torredonjimeno (Jaén).  
 Cooperativa Industrial «Casa Nostra», de Lérida.  
 Cooperativa Industrial Metalúrgica «San José», de Alcobendas (Madrid).  
 Cooperativa de Comercio de la pesca en general «Comerpesca», de Vigo (Pontevedra).

*Cooperativas de Viviendas*

- Cooperativa de Viviendas «Belén», de Granada.  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Paz», de Ventas de Huelma (Granada).  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Pino», de Las Palmas (Canarias).  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Esperanza», de Toledo.  
 Cooperativa de Viviendas «Uribarri», de Bilbao (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «La Laguna», de El Entrego (Asturias).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 29 de octubre de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

*Cooperativas del Campo*

- Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Cruz», de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres).

*Cooperativas de Crédito*

- Caja Rural Cooperativa de Crédito, de Villarrobledo (Albacete).

*Cooperativas de Viviendas*

- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Merced» de Valladolid.  
 Cooperativa de Viviendas «Los Sagrados Corazones», de La Romana (Alicante).  
 Cooperativa de Viviendas «Aramo», de Oviedo.  
 Cooperativa de Viviendas «Altamar», de Calella (Barcelona).  
 Cooperativa de Viviendas «Sa Palomera», de Blanes (Gerona).  
 Cooperativa Local de la Vivienda, de Pals (Gerona).  
 Cooperativa de la Vivienda «Plá de Sant Pere», de Ripoll (Gerona).

- Cooperativa de Viviendas «Divino Maestro», de Granada.  
 Cooperativa de Viviendas «COFIN», de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas «Dolores Sopena», de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas «Santa Mónica», de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas «COVIFA», de Torrejón de Ardoz (Madrid).  
 Cooperativa Sindical de Viviendas «Nuestra Señora de Belén», de Archidona (Málaga).  
 Cooperativa de Viviendas «Hogares Sociales», de Astillero (Santander).  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Segovia.  
 Cooperativa de Viviendas «Santísimo Cristo de la Paz», de Casinos (Valencia).  
 Cooperativa de Viviendas «San Antolín», de Valladolid.  
 Cooperativa de Viviendas «San Isidro», de Valladolid.  
 Cooperativa de Viviendas de Emigrantes «San Mateo», de Valladolid.  
 Cooperativa de Viviendas «San Isidro Labrador», de Tudela de Duero (Valladolid).  
 Cooperativa de Viviendas «San Bartolomé», de Alonsotegui (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «San Fausto» de Basauri (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas «Viriato», de Zamora.  
 Cooperativa de Viviendas «Moncayo», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Asarta (Navarra)*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Asarta (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Asarta (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Asarta (Navarra) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.— Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1967; terminación de las obras 31 de octubre de 1967.

Red de saneamiento.— Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1967; terminación de las obras, 31 de octubre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.